



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2022-00439-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: ANA MARIA PADILLA SIERRA C.C. 1.129.503.316

Demandado: CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ C.C. 72.268.253

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 14 de abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).-.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto la parte demandada fue notificado de la demanda, y vencido el término del traslado no contestó la demanda; por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFEZISE.

Ejecutoriada esta Decisión se remitirá el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: ap1566232@gmail.com Defensora de familia: margarita.martinez@icbf.gov.co. Parte demandada: carlosalbertovillarreallopez@gmail.com, correo electrónico por donde se comunicó con el despacho de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Téngase por notificado al demandado CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Señálese fecha para el día 16 de mayo de 2023 a las 9:30 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso. Se les previene para que las partes se encuentren presentes en la audiencia.
- 4.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Registros civiles de nacimiento de los menores LEDIS CECILIA Y JOHAN DAVID VILLAREAL PADILLA.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: No solicito.

OFICIOSO: Decrétese el interrogatorio de ANA MARIA PADILLA SIERRA y CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ.

5.- Ejecutoriada esta Decisión se remitirá el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: ap1566232@gmail.com Defensora de familia: margarita.martinez@icbf.gov.co. Parte demandada: carlosalbertovillarreallopez@gmail.com, correo electrónico por donde se comunicó con el despacho de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente.

6.-Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.